



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2018**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio número 005 de Luis Fernando Antero Valle, quien se ostenta como Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificación expedida por las Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, en la que se hace constar la elección de los diputados que ocuparán el cargo de Presidente y Vicepresidente de dicho órgano durante el mes de octubre de dos mil dieciocho.</li><li>2. Copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas en la presente acción de inconstitucionalidad, que incluyen:<ol style="list-style-type: none"><li>a) Decreto 472, por el que se expide la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.</li><li>b) Dictamen número 193, elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de quince de marzo de dos mil dieciocho.</li><li>c) Iniciativa presentada por la Diputada Julia Licet Jiménez Angulo y demás integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.</li><li>d) Iniciativa presentada por el Gobernador del Estado de Colima de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.</li></ol></li></ol>	42852

Documentales depositadas en la oficina de correos local el nueve de octubre del año en curso y recibidas el quince siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe y en términos de las siguientes normas:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima**

**Artículo 23.** Las funciones que competen al Poder Legislativo se ejercen por una cámara que se denomina Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima.

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima**

**Artículo 39.** En la última sesión de cada mes, el Congreso elegirá para el siguiente, nuevo Presidente y Vicepresidente, quienes asumirán sus cargos en la sesión inmediata a aquella en que hubiesen sido electos.

(...)

veinte de septiembre de dos mil dieciocho, al remitir los antecedentes legislativos de las normas impugnadas en el presente asunto, los cuales quedan a disposición de las partes para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el mencionado proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 68, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, de la certificación que obra en autos se desprende que ha transcurrido el plazo otorgado mediante proveído de veinte de septiembre pasado al **Poder Legislativo de Colima**, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que lo haya hecho, por tanto, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado y las notificaciones derivadas del trámite de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto atienda lo solicitado.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>5</sup>, de la referida ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

---

De igual manera en ausencia justificada del Presidente, tendrá la representación legal del Congreso en los términos de la fracción II del artículo 42 de esta Ley.

**Artículo 42.** Son atribuciones del Presidente de la Directiva:

(...)

II.- Representar legalmente al Congreso; (...)

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>6</sup>, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*  
**ACUERDO**

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de octubre dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek** en la acción de inconstitucionalidad **59/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste RDMS/CAGV

<sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles  
**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.